

BOLETIN



OFICIAL

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Este periódico sale tres veces cada semana.—A 5 reales al mes en la Capital y 10 franco de porte.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

Para evitar que en la provincia circulen noticias exageradas acerca de la existencia del cólera morbo, y estragos que pudiera causar, publicaré un estado exacto y verídico de todos los partes que en este Gobierno se reciban, y aseguro completamente á los pueblos, que solo den crédito á sus datos, pues solo en ellos habrá firmeza y verdad.

Estado sanitario de la provincia segun los partes de los dias 13 y 14.

Pueblos.	Invadidos.	Muertos.	Curados.
Aranzueque.....	12	1	4
Armuña.....	4	1	»
Horehe.....	6	»	2
Irueste.....	3	»	»
La Puerta.....	1	»	»
Moratilla de los Meleros.	1	»	»
Romanones.....	»	2 mts. de los anter.	»
Tendilla.....	6	»	»
Anguita.....	»	»	»

Segun parte del Subdelegado de Molina se ha presentado el cólera en Torete, Corduente, Cillas, Rueda y Torrubia, en donde ha ocasionado algunas defunciones, y en la misma ciudad ha atacado de una manera bien caracterizada á un individuo. Guadalajara 15 de julio de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

No habiendo tenido efecto el 20 de junio próximo pasado por falta de licitadores la subasta anunciada para la adquisicion de 20,000 varas castellanas de paño con destino al vestuario de los confinados en los presidios del reino, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver por Real orden de 9 del corriente

que se repita el dia 31 del mismo bajo las bases contenidas en el siguiente

Pliego de condiciones aprobado por S. M. con arreglo al cual se saca á pública subasta la adquisicion de 20,000 varas castellanas de paño para vestuario de los confinados en los presidios del reino.

1.ª El contratista estará obligado á entregar en esta Corte en el almacen general de efectos para los presidios del reino 20,000 varas castellanas de paño, iguales en color, calidad y anchura á las muestras aprobadas, que estarán de manifiesto en la Direccion general de establecimientos penales, beneficencia y sanidad, y en los Gobiernos de las provincias de Guadalajara, Logroño, Salamanca, Segovia y Toledo.

2.ª Procederá á su admision un reconocimiento practicado por dos peritos nombrados uno por la administracion y otro por el contratista; y si de él resultase que el paño es enteramente igual á la muestra se librará á este el competente resguardo, cesando desde entonces su responsabilidad: si no resultase admisible, deberá retirarlo, reponiéndole en el término que la Direccion le señale. Si fuese inadmissible tambien el paño presentado, para la reposicion podrá rescindirse el contrato á juicio de la Administracion. Los perjuicios que en cualquiera de las circunstancias expresadas se irroguen al servicio público serán de cuenta del contratista. La discordia entre los peritos se dirimirá por un tercero nombrado por la Administracion.

3.ª El contratista estará además obligado á facilitar otras 20,000 varas de paño, si á la Administracion le conviniese pedir las al precio de contrata y previo aviso de dos meses.

4.ª La subasta se verificará, simultáneamente en Madrid y en las capitales de las cinco provincias expresadas el dia 31 del actual á las once de la mañana en Madrid ante el Director general de establecimientos penales, asistido de un Oficial de la Direccion, y en los demás puntos ante los Gobernadores respectivos, desempeñando las funciones de Secretario un Oficial del Gobierno de la provincia.

5.ª El tipo máximo que se fija es el de 16 y medio rs. vn. vara castellana, y no se admitirá proposicion que exceda de este límite.

como licitador habrá de hacerse previamente un depósito de 40,000 rs. vn. en metálico ó en acciones de carreteras, ó su equivalente según el precio de Bolsa en títulos de la Deuda consolidada al 5 por 100 en Madrid en la Caja general de Depósitos, y en los demás puntos en las Tesorerías de las provincias. Los interesados en ellos, á excepcion del que corresponda al mejor postor, que se retendrá para la responsabilidad en que este incurra, podrá retirarlos en cuanto se termine la subasta, la cual no causará efecto hasta que sea aprobada por S. M., pero se hará en el acto la adjudicación provisional al licitador cuya proposición resulte más ventajosa; y si hubiese dos ó mas iguales, se abrirá una licitación por el término de media hora entre los interesados en ellas únicamente.

7.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio: estas proposiciones se entregarán en la mesa de la presidencia durante la primera media hora de comenzado el acto y se extenderán bajo la fórmula siguiente:

«Me obligo á entregar en esta corte en el almacén general de efectos para los presidios del reino 20,000 varas castellanas de paño al precio de . . . rs. vn. cada una, con sujecion al pliego de condiciones aprobado por S. M., y para asegurar esta proposición, presento adjunto á ella el documento que acredita haber hecho el depósito prevenido en la 6.ª de estas condiciones.»

8.ª Se declara inadmisible toda proposición que no se halle redactada en los términos expresados arriba, que no esté acompañada del comprobante del depósito, ó que contenga alguna cláusula condicional ó exclusiva. En la certificación del depósito deberá omitirse el nombre del interesado, constituyéndose con un lema igual al que debe llevar la proposición.

9.ª Acompañará á esta en distinto pliego, cerrado también, y con el mismo lema, otra expresando el nombre y domicilio del proponente el cual lo autorizará con su firma.

10. Concluido el acto de la subasta no se admitirá proposición alguna sobre mejora de precio por ventajosa que sea, y se extenderá el acta correspondiente.

11. En el correo inmediato al día de la subasta darán cuenta los Gobernadores de todo lo actuado con copia del acta, en la que se insertarán literalmente los recibos de los depósitos, remitiendo originales las proposiciones mas ventajosas.

12. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias una para la Direccion general de establecimientos penales, y otra para la Ordenacion general de pagos de este Ministerio.

13. El rematante entregará el paño contratado por cuartas partes iguales; la primera á los 15 dias de comunicarse la Real orden de adjudicación; la segunda á los 30, y la tercera y cuarta dentro de los 30 siguientes, y de una vez si así le conviniese, respondiendo con su depósito de todos los daños y perjuicios que de no verificarlo se originasen.

14. Efectuada que sea cada entrega, y facilitado al contratista el documento de admision que se expresa en la condicion 2.ª, se le expedirán para su pago las libranzas correspondientes, pudiendo retirar el depósito cuando tenga lugar el de la última entrega.

15. El contratista quedará sujeto á lo que previe-

ne el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1832 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, o impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

16. El anuncio para la subasta se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias en que ha de verificarse con 15 dias de anticipacion.

Madrid 9 de julio de 1855.—El Director general, Joaquin Iñigo.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA
de la provincia de Guadalajara.

Se halla vacante el Magisterio de instruccion primaria incompleta de la villa de Castilmimbres; su dotacion consiste en 1240 reales anuales satisfechos de los fondos municipales, retribuciones de los niños y casa gratis.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á esta corporacion en el término de un mes pasado el cual, se proveerá.—Guadalajara 12 de julio de 1855.—El Presidente, Benigno Quiros y Contreras.—P. A. D. la C.—Manuel Villegas.—Secretario.

D. Donato Morales y Hermosa, Juez de primera instancia de esta villa de Tamajon y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Jesus Trujillo Villar, hijo de Luciano y de Teresa Fernandez, natural de la Calzada de Calatrava, casado con Isabel Garcia, de oficio negociante, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado ó en la cárcel del mismo para responder á los cargos que contra él resultan en la causa que contra el mismo se sigue por quebrantamiento de la condena que estaba sufriendo en el presidio del Canal de Isabel 2.ª, fugándose desde la posada del Marqués de Alcañices, adonde le mandó como su ordenanza el segundo Ayudante de dicho presidio D. José Grande, el dia ocho de mayo último, sin que se haya vuelto á saber su paradero; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin haberlo verificado se le habrá por confeso y convicto de dicho delito, se le declarará rebelde y contumaz, y seguirá la causa por todos sus trámites en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las diligencias y notificaciones que hubiese que hacerle con los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar.—Dado en Tamajon á nueve de julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Donato Morales y Hermosa.—Por su mandado.—Policarpo Ignacio Gamio y Zurita.

El partido de Cirujano de Paredes y su anejo Rienda se halla vacante; su dotacion consiste en 110 fanegas de trigo de buena calidad cobradas por el facultativo en la eras, libre de toda contribucion escepto la del subsidio, además una media de trigo puro por cada sugeto que se rasure en su casa, el ajuste de los peones camineros, carabineros del resguardo especial de sales y empleados del portazgo. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte, al Presidente del Ayuntamiento hasta el 12 de agosto próximo, en que se proveerá.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y Sobrinos.